ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS

DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Fariat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Ana Margarita Rios Farjat, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:					
Constancias	Números de registro				
Escrito y anexos de Julieta García Zepeda, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo.	10367				
2. Constancia de Mauricio Guerrero Martín, Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que informa que la versión digital de la Gaceta Parlamentaria y del Diario de Debates, ambos del estado de Michoacán de Ocampo de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, coinciden con las presentadas como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal.					
3. Oficio CJDG/DACL/1794/2023 y anexos de Manuel Alexandro Cortés Ramírez, quien se ostenta como Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del estado de Michoacán de Ocampo.	11021				

Las documentales identificadas con el húmero uno se recibieron el quince de junio de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal a través del buzón judicial, mientras que las marcadas con el número tres se depositaron en la oficina de correos de la localidad el quince de junio del año en curso y se recibieron el veintisiete siguiente en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de Julieta García Zepeda, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo y de Manuel Alexandro Cortés Ramírez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del estado, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹ rindiendo los informes en el presente asunto en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa. Asimismo, se les tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilio

¹ Poder Legislativo local.

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 33, fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece:

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes:

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; (...).

Poder Ejecutivo Local.

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 34, fracción VI del Reglamento Interior del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: (...).

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; (...).

señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompañan, así como al Poder Ejecutivo local la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 3056 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁵, de aplicación supletoria, en términos del numeral 18 de la citada ley.

En otros términos, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo locales **dando cumplimiento** al requerimiento formulado mediante acuerdo de doce de mayo de dos mil veintitrés, al remitir, el primero de ellos, copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma general impugnada, y el segundo, un ejemplar del Periódico Oficial del estado en el que consta la publicación de la norma cuya invalidez se reclama. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho acuerdo.

Por otra parte, se autoriza a los delegados del Poder Ejecutivo local hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴**Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial

públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

² Artículo 4. (...).

el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. Esto a fin de garantizar la adecuada participación de la parte solicitante y preservar la eficacia de los derechos fundamentales en el presente medio de control de constitucionalidad y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción l⁹, y 16, párrafo segundo¹⁰, de la Constitución federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes.

Se apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizado se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Asimismo, atento a su solicitud, se ordena expedir a su costa las copias simples de las actuaciones que se generen dentro del expediente de la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; en el entendido que previo a la entrega de las copias, será necesario que solicite una cita conforme a lo previsto en el artículo 8¹¹ del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Establecido lo antedicho, con copia simple de los informes de cuenta córrase traslado a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina

⁹ Artículo 6. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

¹⁰Artículo 16.(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

¹¹ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración Número II/2020.

que ocupa esta sección de trámite¹², deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

En otro orden de ideas, en términos del artículo 67, párrafo primero 13, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno¹⁴ del **Acuerdo General 8/2020**, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifiquese. Por lista, por oficio a las partes y a la <u>Fiscalía General de la República electrónicamente.</u>

Por lo que hace a la notificación a la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁵ del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 7683/2023. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁶, del multicitado acuerdo general plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹².

¹²Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹³ **Artículo 67**. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁵ **Artículo 16.** En los organos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desanogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expédiente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

de **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

¹⁷ Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de cuatro de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la acción de inconstitucionalidad **85/2023**, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo. Conste.

PPG/MCA

ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 237847

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	RIFA730913MNLSRN08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2023T23:51:16Z / 04/07/2023T17:51:16-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	a8 b1 55 11 62 cf 2a 8c c2 b7 06 52 53 4e 7e	1b 53 e7 5d c2 4a 7c 15 71 88 e9 ef d3 84 bb 14 63 f6 34	ec 99 a7 d6 1a	67 97	df ef a2 bd a9		
		e9 58 46 be 00 3e b2 b8 5d 0c a8 ec e4 c4 f8 fe 0b b0 f5	(/ '	✓		
	95 95 fe a2 27 ff 27 9a cb e4 59 ee 80 c6 82 2	9 f3 ea 65 c1 fd 8d 85 1f a2 5 5 09 94 6 c 68 57 64 84 44 f	2 05 f9 7e 93 2f	ef 6d	23 dd 8b fe fb		
	bf 9b 1b 76 b9 c7 5a 31 f1 69 52 cb c8 3c d5 3e 66 87 c6 9a 2d 38 d9 a9 d0 4b 5f 56 0f ba e3 67 7a 7a 66 ef c6 cc 96 77 bd cd 17 a4 bc 1f						
	20 bc 3c d5 a1 16 f3 71 7a 19 d4 4e 7f 7f 81 7	a df c1 4f cd cc 5f 4a de e7 b5 af 51 8a ab 8a 4f 1e b2 46	4e 48 47 aa 10	df 70	5e bf ed 7a as		
	b5 f7 80 ca b3 99 05 8f 47 d5 59 6f 45 9c 91 b8 bc b3 0b 1e 7c 29 e6 fa fb						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2023T23:51:16Z/ 04/07/2023T17:51:16-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2023T23:51:16Z / 04/07/2023T17:51:16-06:00) [
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n/> /				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5986995					
	Datos estampillados	5529891740FA4519D74D4D95F33614A15AB0636FFD7	74AC9B6F4247	C3571	80BA9		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2023T22:50:47Z / 04/07/2023T16:50:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	26 3c d8 99 8b fa 4d 36 e2 8f 7d 97 83 dc cd	3c 3e b4 a4 58 be 0e f4 38 b1 73 46 e9 25 58 8a 7b 4e 2c	c7 4f 52 81 9c	fd 7d	43 4c 5f b8 3	
	04 c5 19 18 90 3c e0 f1 67 3d e9 56 9b 7d 18	20 fa 32 e6 2f 6e 67/f7 fb 67 24 7b 10 fe 3d 7c 6e 2c 41 1	3 f6 cb 32 0a 7	a e2 9	a 71 56 47 3	
	10 ab d4 00 ee 36 78 85 98 8e 6f 64 28 d1 c2	05 f5 0b 1a 44 6c 1a d2 3d d4 43 3d ca e3 50 f1 19 7e a8	3 26 59 1d 72 6d	d 7f 8a	3a 00 08 a5	
	d1 eb 22 fa f4 e1 16 3e 1c 78 93 61 60 3f cd 3	of 2a 41 5d 79 92 01 7c fd 76 ec cd a5 78 23 54 8b 35 15 d	dd c0 59 61 03	40 f8 c	9 af 07 14 5	
	4d 49 e5 a8 ad d5 a9 d4 f9 34 13 f7 7e fe 45 4	4b b4 84 48 d7 74 f2 52 a2 fd ff 29 f8 a8 b8 a5 92 3a 73 3d	c 0b 69 72 28 1	5 5a e	6 0c c3 49 82	
	ef fa a3 b3 12 c1 27 6a 6e 26 64 88 0d 6a 14 8f 26 65 00 f7 29 bc 6c 4f 3e 7f 8d					
OCCD.	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2023T22:53:21Z / 04/07/2023T16:53:21-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2023T22:50:47Z / 04/07/2023T16:50:47-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naciór	1			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5986762				
	Datos estampillados	2ACDAA305F9A108BCD9159A9852443828A4CDF1C77	74D86F6EA8A8	F6473	30B5298	